

ORDINARIO No. 2012-00209.

Al Despacho del señor Juez, informando que a los demandados JUNTA DE PADRES DE FAMILIA del INSTITUTO TECNICO MARIA INMACULADA y LUIS JESÚS ORTÍZ RODRÍGUEZ, les fue remitidas las comunicaciones de que tratan los Arts. 315 y 320 del C.P.C., de las cuales las primeras fueron rehusadas y las segundas fueron recibidas, sin que dichas demandadas hubiesen comparecido para efectuarles la respectiva notificación. Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2019

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que los demandados JUNTA DE PADRES DE FAMILIA del INSTITUTO TECNICO MARIA INMACULADA y LUIS JESÚS ORTÍZ RODRÍGUEZ, no comparecieron al Juzgado a fin de efectuarles la respectiva notificación a pesar de haber recibido la comunicación de que tratan los Arts. 315 y 320 del C.P.C., por lo que el Despacho procede a designarles CURADOR AD-LITEM, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 29 Modificado. L. 712/2001, art.16, al efecto se nombra al DR. GEERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA, quien recibe notificaciones en la CALLE 11 No. 3-44 Oficina 218A, Centro Comercial Venecia de esta ciudad. Comuníquesele y si acepta notifíquesele del auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado

Igualmente se ordena el emplazamiento de dichos demandados, conforme a lo previsto en el Art. 318 del C. de P.C., realizando las publicaciones en el diario EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA a criterio de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

12 DIC 2019

El secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-00-2015-00679-00

Al despacho del señor juez informando que con providencia datada 22 de agosto de 2019 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta dispuso REVOCO la sentencia apelada de fecha 13 de Marzo de 2017 proferida por este despacho. Condenó en costas a la parte demandada en ambas instancias en un S.M.L.M.V. COMCEL S.A. hoy CLARO y solidariamente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS.

El suscrito secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte actora y a cargo de COMCEL hoy CLARO..... \$ 828.116.00

A favor de la parte actora y a cargo de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS..... \$ 828.116.00

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte actora y a cargo de COMCEL hoy CLARO..... \$ 828.116.00

A favor de la parte actora y a cargo de COMCEL hoy CLARO.....\$ 200.000.00

A favor de la parte actora y a cargo de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS..... \$ 828.116.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 3'512.464.00

Cúcuta, 09 de diciembre de 2019.
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas conforme lo previsto en el num.1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE – CARMEN-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

12 DIC 2019

Secretario.

Rad. 2018-00175-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve 2019.-

Reprográmese la audiencia en atención a que el señor perito no se ha posesionado, para lo cual es determinante la diligencia desde luego de la parte interesada en la prueba a través de su apoderado.

Por secretaria se dará cumplimiento al artículo 49 del CGP, el cual igual atenderá el señor perito designado y la parte que pidió la prueba debe colaborar para que se materialice la prueba y pueda dársele el trámite de ley, no habrá más dilación al respecto.

La abogada de la parte pasiva, manifiesta que en el mismo día y hora tenía audiencia en la ciudad de Ibagué, no obstante nada dijo en el término de ejecutoria del auto que señalo la fecha de la audiencia, resaltando que en oralidad para no sacrificar la celeridad, los abogados pueden sustituir poderes cuando están profesionalmente muy comprometidos.

Se fija fecha para el día 24 enero de 2020 a partir de las 4:15 p.m., si no pueden asistir los apoderados pueden sustituir el poder.

NO FIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Jfha.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

12 DIC 2019

El Juez

El Secretario

El Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2019- 00074-00.

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ en razón a que ha recibido los avisos de notificación previstos en el Art. 291 y 292 del C.G.P., como se observa a folios 128 y 203.

Que la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, se notificó el día 06/08/2019 folio 143, quien diera oportuna contestación de la demanda el día 187 a 192.

Que la demandada ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se notificó el día 13/08/2019 folio 148 quien diera oportunidad contestación el 28/08/2019 folios 195 a 201.

Para lo pertinente.

Cúcuta 06 de Diciembre de 2019.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de noviembre del dos mil diecinueve.-

Téngase como apoderado de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER al Dr. IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ, identificado con la C.C. No. 13.446.987 y T.P. No. 93.591 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido a folio 149.

Aceptase la contestación que a la demanda hace al Dr. IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ, en su condición de apoderado del demandado JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER Fls. 187 a 192.

Téngase como apoderado de la demandada a la ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA Dr. JORGE MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 91.517.367 de Bucaramanga y T.P. No. 149.973 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 146.

Téngase como apoderado sustituto del Dr. JORGE MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, al Dr. JESUS LISANDRO CASTILLO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 1.094.166.362 del Zulia y T.P. No. 297.612 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 147.

Aceptase la contestación que a la demanda hace al Dr. JESUS LISANDRO CASTILLO HERNANDEZ, en su condición de apoderado del demandado ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA Fls. 195 a 201.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., ordenando el emplazamiento del demandado JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en la forma y terminos previstos en el Art. 108 del C.G.P., aplicable a este asunto por remisión del Art. 145 del C.P.T.S.S., ordenando las publicaciones en el diario LA OPINION o LA REPUBLICA, a criterio del interesado.

Para tal efecto se designa como curador Ad Litem de dicho demandado al Dr. JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVEZ, y quien recibe notificaciones en la Avenida 1 # 13-58 oficina 03 Barrio La Playa de esta ciudad, correo electrónico jotapabogado@gmail.com, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCOS HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 41-2 DIC 2019
 El Secretario,

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta escrito subsanando la irregularidad aducida en auto calendaro 21 de octubre/19. Fl. 173.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 06 de diciembre de 2019.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que a pesar de que el apoderado del actor allegara el escrito que antecede por medio del cual pretende subsanar las inconsistencias de la demanda, no lo hizo conforme quedara plasmado en el auto calendaro 21 de octubre/19, mediante el cual se le inadmite la demandada, limitándose a presentar nueva demanda sin subsanar lo atinente al hecho deciecinove (19) de la demanda.

Por lo anterior no se subsano la demanda en debida forma y por consiguiente se procederá a rechazarla.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

12 DIC 2019

El Secretario, [Firma]

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00210-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 9 de octubre de 2019.FI. 131

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 06 de diciembre de 2019-

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS CAYETANO CARDENAS BALLESTROS**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES –POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUOS**, con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por Francisco Manuel Salazar Gómez o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C-2- Carmen – Auto Proceso Ordinario

El secretario,

12 DIC 2019

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 10e octubre de 2019.FI. 180.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 06 de diciembre de 2019-

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LUDY PALACIOS PAEZ**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra del **COLEGIO TRIGAL DEL HORTE hoy CORPORACION TRIGAL DEL NORTE "CORTRINOR"**, con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por Francisco María Amparo Díaz Rincón o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Órden 12 DIC 2019

antecedente

El Secretario

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00247-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 23 de octubre de 2019.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 06 Diciembre de 2019-

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de enero de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARY SOLEDAD GUTIERREZ MERCHAN**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Mauricio Olivera González o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

11 DIC 2019

El Secretario

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00291-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 15 de octubre de 2019.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 06 Diciembre de 2019-

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de enero de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **NELLY CECILIA OCHOA CONTRERAS**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

12 DIC 2019
El día 12 de Diciembre de 2019, a las 3:00 a.m.
El Secretario.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00300-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsana la irregularidad anotada en el auto datado 6 de noviembre de 2019.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 06 Diciembre de 2019-

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ESPERANZA MUÑOZ SANTANA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A."**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada **PORVENIR S.A.** a las demandadas, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C-2- Carmen – Auto Proceso Ordinario

El Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
06 DIC 2019

El Juez del Cuarto Laboral del Circuito
Cúcuta, 06 de Diciembre de 2019.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00302-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsana la irregularidad anotada en el auto datado 6 de noviembre de 2019.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 06 Diciembre de 2019-

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **HERCILIA HENRIQUEZ VEGA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PESNSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS S.A."**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada **OLFONDOS S.A. PESNSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS S.A."** a las demandadas, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ-ANDRADE

C-2- Carmen – Auto Proceso Ordinario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

12 DIC 2019

Cúcuta

Se notifica a la parte actora por correo electrónico el día 12 de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m.

El Secretario.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00341-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsana la irregularidad anotada en el auto datado 18 de noviembre de 2019.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 06 Diciembre de 2019-

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **GENOVEVA SERRANO ACERO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A."**, representado legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada **PORVENIR S.A.** a las demandadas, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C-2- Carmen – Auto Proceso Ordinario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
9-12 DIC 2019
Cúcuta, **11** de **DIC** de **2019**
En conformidad con el auto anterior por
anotado en estado que se sigue a los 6:00 a.m.
El Secretario,